



S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 90
O R D I N A R I A

JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecisiete minutos del jueves doce de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y nueve ordinaria, celebrada el martes diez de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de septiembre de dos mil diecinueve:

I. 30/2018

Controversia constitucional 30/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, demandando la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, del mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la validez del Decreto Dos Mil Trescientos Cuarenta y Uno, por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión pasada se suscitó un empate a cinco votos en el tema de la consulta indígena, por lo que, al ser necesaria una mayoría simple de seis votos en una controversia constitucional para declarar la invalidez de las normas reclamadas con efectos entre las partes, acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo para que, con su voto, se defina la votación correspondiente



Sesión Pública Núm. 90 Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y, en su caso, se analicen los demás temas del fondo propuestos por el proyecto.

Agregó que la votación en la que se suscitó un empate aún no es definitiva, por lo que cabría la posibilidad de que algunos integrantes de este Tribunal Pleno reflexione su voto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial.

II. 326/2017

Controversia constitucional 326/2017, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, reformadas y derogadas mediante Decreto No 732, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 18, fracción XI, y 25, ambos de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, así como el artículo primero transitorio, reformados y adicionados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa y pasiva, a la oportunidad y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 18, fracción XI, y 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, derogado y reformado, respectivamente, mediante Decreto No 732, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, así como del artículo transitorio primero del referido decreto; con base en las siguientes consideraciones:

En su apartado primero, el proyecto analiza la prohibición de que la autoridad de tránsito pueda retener un vehículo, documentos o placas de circulación con la finalidad de garantizar el pago de las infracciones previstas por la ley cuestionada. Se propone declarar infundado el argumento



Sesión Pública Núm. 90 Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del actor, relativo a que los preceptos cuestionados vulneran su esfera competencial, en términos del artículo 115 constitucional; ya que, en atención a los precedentes de este Alto Tribunal sobre el reparto de facultades y obligaciones que corresponde a cada uno de los órdenes de gobierno en materia del servicio público de tránsito, las potestades legislativas deben definirse atendiendo al espacio geográfico, por lo que algunos de los ámbitos que comprenden la competencia normativa de los gobiernos estatales en materia de tránsito son, entre ellos, la posibilidad de regular las facultades de las autoridades estatales de tránsito y los medios de impugnación de los actos de estas autoridades, con el afán de brindar homogeneidad e igualdad en la aplicación en el territorio del Estado.

El señor Ministro Franco González Salas concordó con el proyecto, pero se separó de la consideración de la página treinta y cuatro del proyecto, en la parte que indica: “por su parte, aquellas que emita el Congreso del Estado sólo podrán tener injerencia en aspectos directamente relativos al tránsito de vehículos cuando se trate de caminos o carreteras de competencia estatal”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor del proyecto, pero se apartó de las consideraciones alusivas al ámbito geográfico de aplicación de las normas, pues no es un aspecto relevante para resolver el tema competencial planteado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Franco González Salas, por lo que sugirió eliminar el párrafo penúltimo de la página treinta y cuatro del proyecto. Anunció que, de no suprimirse, podría formular voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con los señores Ministros Aguilar Morales y Franco González Salas, por lo que se adhirió a la petición del primero para evitar alguna contradicción con los argumentos anteriores del proyecto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para eliminar el párrafo penúltimo de la página treinta y cuatro del proyecto.

Aclaró que dicho párrafo está en la parte segunda del estudio de fondo del proyecto, atinente a las cuestiones estrictamente materiales —como la garantía para el cumplimiento de las obligaciones incurridas con la infracción a los reglamentos de tránsito—, y recordó que sólo presentó la parte primera.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que se podría votar todo el considerando de fondo sin inconvenientes, pues el estudio del siguiente asunto de la lista oficial será muy extenso, por lo que se debe economizar el tiempo.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que podría hacer la presentación de la parte segunda del estudio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó que, si se va a votar todo el estudio de fondo, estará por la invalidez del artículo transitorio primero combatido.

Los señores Ministros Laynez Potisek y Piña Hernández se expresaron en el mismo sentido que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I. con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto de reconocer la validez de los artículos 18, fracción XI, y 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, derogado y reformado, respectivamente, mediante Decreto No 732, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. con



Sesión Pública Núm. 90 Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

salvedades, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto de reconocer la validez del artículo transitorio primero del Decreto No 732, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los puntos resolutivos.

La señora Ministra Piña Hernández observó que se está declarando *“procedente pero infundada la presente controversia constitucional”*; no obstante, en el considerando de causas de improcedencia se determinó improcedente la hecha valer en el tema del ejercicio del veto del Ejecutivo del Estado, por lo que debería indicarse que la presente controversia constitucional es *“parcialmente procedente”*.

El señor Ministro Franco González Salas recordó haber votado lisa y llanamente con el proyecto modificado.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán apuntó que el argumento del veto radicó en el procedimiento legislativo, pero no se sobreseyó por ningún acto en particular.

La señora Ministra Piña Hernández retiró su observación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 18, fracción XI, y 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, derogado y reformado, respectivamente, mediante Decreto No 732, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, así como del artículo transitorio primero del referido decreto. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 32/2015

Controversia constitucional 32/2015, promovida por el Municipio de Boca del Río, Veracruz, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la Ley Número 561 de Tránsito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: “PRIMERO. Es parcialmente procedente, parcialmente fundada, y por otro lado infundada, la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia respecto del artículo 3 de la Ley número 561, de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el número extraordinario 146 de la Gaceta Oficial del Estado de fecha trece de abril de dos mil quince, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, 8, fracción I, incisos d) y e) y II, inciso e), 11, 12, fracciones III, VII y VIII, 13, fracción III, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 102, 104, 106, fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI y XII, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, fracciones I y VI, 161 y 162 de la Ley impugnada, por las razones expuestas en el considerando séptimo, apartado C.1., de esta ejecutoria. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e) y fracción II, inciso b), 91, 101, 103, 105, 106, fracciones IV, VI y VII, de la Ley impugnada, por las razones expuestas en el considerando séptimo, apartado C.1., de esta ejecutoria. QUINTO. Se declara la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, 8, fracción I, incisos c), d) y e), 9, fracción IV,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

11, 12, fracciones III y VIII, 13, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, fracciones I y VI, 161 y 162, de la Ley impugnada, por las razones expuestas en el considerando séptimo, apartado C.2., de esta ejecutoria. SEXTO. Se declara la validez de los artículos 18 y 19, de la Ley impugnada, por las razones expuestas en el considerando séptimo, apartado C.3., de esta ejecutoria. SÉPTIMO. Se declara la validez de los artículos 9, fracción IV, 92, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, 161 y 162, de la Ley impugnada, por las razones expuestas en el considerando séptimo, apartado D., de esta ejecutoria. OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia.

Por una parte, el proyecto propone declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, alusiva a que el municipio actor ya había impugnado la prestación del servicio público de tránsito en la controversia constitucional 43/2014; en razón de que, si bien aquélla también se promovió por el mismo municipio y se demandó del Poder Ejecutivo de esa entidad la prestación del servicio público de tránsito en este municipio, en la presente se diferencia porque se demandó la invasión de competencias legislativas de facultades concedidas por la ley para la ejecución de actividades propias, derivadas o conexas al servicio, de manera que no es factible estimar que se trate sobre el mismo acto, aun cuando exista identidad de partes.

Por otra parte, el proyecto propone sobreseer respecto del artículo 3 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince; en tanto que no se esgrimieron conceptos de invalidez en su contra, de conformidad con los artículos 19, fracción VIII, y 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Modificó el proyecto para agregar el sobreseimiento de los artículos 153 —reformado mediante Decreto Número 297, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil diecisiete— y 159 —reformado mediante Decreto Número 709, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el tres de octubre de dos mil dieciocho— de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto que constituyen un nuevo acto legislativo, a saber, se cambió la unidad métrica de las infracciones y se redefinió el concepto de infracción y multa. Por tanto, propuso eliminar el estudio de fondo de estos artículos.

Aclaró que también se modificaron los artículos 102 —reformado mediante Decreto Número 279, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el ocho de agosto de dos mil diecinueve— y 112 —adicionado mediante Decreto Número 338, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete— de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero no constituyen modificaciones sustanciales a estos preceptos, por lo que no se debe sobreseer.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra del sobreseimiento respecto del artículo 3 en general, en razón de que, como indica el párrafo treinta y dos del proyecto: “no refleja mayor inconformidad que lo relacionado con las fracciones que en específico se impugnaron, por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tanto se sobresee en ese aspecto genérico”, siendo que posteriormente se reconoce la validez de diversas fracciones del mismo artículo.

Valoró que, en todo caso, debería precisarse por cuáles fracciones no se esgrimieron conceptos de invalidez y, en consecuencia, sobreseer únicamente por éstas, pero no genéricamente del artículo completo.

En cuanto al resto de los preceptos indicados, recordó que su criterio ha sido que cualquier modificación a la norma conlleva su cesación de efectos, por lo que estaría por la inclusión de los artículos 102 y 112 en la propuesta modificada de sobreseimiento.

El señor Ministro Medina Mora I. concordó con la señora Ministra Piña Hernández en estar en contra del sobreseimiento de la totalidad del artículo 3. Consideró que, en todo caso, habría que precisar sobre cuáles porciones normativas fueron impugnadas o no.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en el sobreseimiento adicional de los artículos 102 y 112, dada su reforma.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se inclinó en contra del sobreseimiento, en términos generales, del artículo 3 y se añadió al sobreseimiento respecto de los artículos 112, 153 y 159.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Aguilar Morales precisó que se impugnaron las fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV del artículo 3, por lo que respaldaría la observación de la señora Ministra Piña Hernández de no sobreseer respecto de todo el precepto.

Por lo que se refiere a los artículos 102 y 153, si bien presentan algunas modificaciones, reconsideró su voto tradicional en cuanto a las modificaciones sustantivas pues, si no hay realmente una alteración en el alcance normativo de los preceptos en cuestión, sino que son sólo accidentales o accesorias, de sostener su anterior criterio de que bastaba con que los normas fueran resultado de un nuevo acto legislativo, aun cuando no se modificara la ley, se provocaría evitar que la Suprema Corte conociera disposiciones que, en realidad, tienen el mismo alcance legal. Ejemplificó que el artículo 102 sólo varió en que antes decía “discapacidades” y ahora indica “discapacidad”. En consecuencia, se posicionó por el no sobreseimiento de estos preceptos y su estudio en el fondo.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a la posición expresada sobre el artículo 3, para que se precisen las fracciones realmente impugnadas y anunció que, de sostenerse el proyecto en sus términos, votará en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor del proyecto modificado, con el agregado de los artículos 153 y 159, salvo por lo que ve al artículo 3, dado que no debe sobreseerse. Consideró adecuado no



Sesión Pública Núm. 90 Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sobreseer por los artículos 102 y 112 porque no se dio ningún cambio en su sentido normativo.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para no sobreseer respecto de los artículos 3, 102 y 112, y sobreseer respecto de los artículos 153 y 159.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si la propuesta modificada implicaría el estudio del artículo 3.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán precisó que el artículo 3 se cuestionó globalmente, no por fracciones particulares, por lo que se debería agregar alguna argumentación de por qué se mantendrá en el estudio de fondo a pesar de no tener argumentos específicos en su contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recalcó que, si respecto de un artículo no se sobresee, técnicamente se tiene que analizar en el fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que el proyecto analiza en el fondo cinco fracciones de ese artículo 3.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea retomó que el proyecto, antes de su modificación, decía que se sobreseía respecto del artículo 3 y luego lo analizaba en el fondo, lo que representaba una inconsistencia técnica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por una parte, en cuanto a no sobreseer respecto del artículo 3 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince y, por otra parte, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 153 y 159 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro



Sesión Pública Núm. 90

Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a no sobreseer respecto de los artículos 102 y 112 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, a los preceptos impugnados y al planteamiento del problema.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que deben agregarse los artículos 19 y 159 al listado de preceptos impugnados, y debería eliminarse el artículo 12, fracción VIII, dado que no fue combatido.

La señora Ministra Piña Hernández estimó necesario distinguir que se esgrimieron conceptos de invalidez en



contra de la ley en general y otros conceptos de invalidez de manera específica sobre determinados preceptos.

Resaltó que, de la lectura de la demanda, se aprecia que no se formulan argumentos respecto de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV y XLIV, 13, fracción III, y 15, párrafos tercero y cuarto, por lo que no tendrían que tenerse como reclamados. Por otra parte, subrayó que existen argumentos expuestos en contra de los artículos 19, 111 y 159, que no se contemplan en estos considerandos, por lo que es necesario incorporarlos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con la señora Ministra Piña Hernández, salvo por el artículo 159, pues ya fue sobreseído.

El señor Ministro Medina Mora I. se apartó de los párrafos del treinta y cinco al cuarenta y dos del proyecto, que contemplan algunas reglas de la suplencia de la deficiencia de la queja en la controversia constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, a los preceptos impugnados y al planteamiento del problema, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena agregando los artículos 19 y 111, González Alcántara Carrancá agregando los artículos 19 y 111, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. apartándose de los párrafos del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

treinta y cinco al cuarenta y dos del proyecto, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea agregando los artículos 19 y 111. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando séptimo, relativo al estudio. Observó que distintos preceptos de la ley cuestionada aluden a las personas con discapacidad, por lo que sometió a consideración el tema de la consulta previa a estas personas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la pregunta sobre si se requirió la consulta previa a las personas con discapacidad para la expedición de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no era necesaria. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresaron en el sentido de que era necesaria.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado A, denominado "INCOMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL



Sesión Pública Núm. 90 Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PARA EMITIR LA LEY CUYAS DISPOSICIONES SE IMPUGNAN". El proyecto propone declarar infundada la impugnación genérica de incompetencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz en materia de tránsito municipal; en razón de que, siguiendo los precedentes de este Alto Tribunal, la materia corre a cargo de las legislaturas de los Estados, con el ánimo de dar uniformidad a las disposiciones.

El señor Ministro Laynez Potisek adelantó que votará en contra de todos los considerandos del estudio de fondo, ya que el Estado no tiene competencia para legislar en materia de tránsito porque, de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafos segundo y tercero, inciso e), constitucional: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal [...] El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: [...] e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por su parte, la exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 115, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, indicó que “Al efecto las facultades reglamentarias amplias de los ayuntamientos y por ello cuasilegislativas, se remiten a un marco jurídico general que expedirán las legislaturas locales, denominado bases normativas municipales conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán sus potestades; pero a diferencia del texto constitucional vigente, el que ahora se propone limita las bases normativas de las legislaturas locales, al establecimiento de principios generales de procedimiento administrativo garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad, y el que dichas bases deberán estar contenidas en una sola ley”.

Aclaró que no integraba el Tribunal Pleno cuando se resolvieron los precedentes a que alude el proyecto en esta parte.

Indicó que, en un primer momento, se emitieron las tesis jurisprudenciales P./J. 127/2005 de rubro “LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA” y P./J. 129/2005 de rubro “LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”, en las que el Tribunal Pleno consideró que las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

leyes estatales únicamente podrían prever las bases generales de la administración pública municipal, pero no regular ninguna materia sustantiva reservada a los municipios.

Posteriormente, se emitió la tesis jurisprudencial P./J. 47/2011 (9a.) de rubro “SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN”, en la cual se matizó el criterio para señalar que existe un marco normativo homogéneo y, por tanto, permitió a las legislaturas una competencia normativa en ciertas materias: “emisión de placas, calcomanías y hologramas de identificación vehicular; reglas de expedición de licencias de manejo y otros requerimientos necesarios para que puedan circular, reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto”, entre otras, con lo cual discordó porque la nueva redacción del artículo 115 constitucional pretendió evitar que las legislaturas estatales regularan los servicios públicos municipales.

Observó que el proyecto indica que, de la lectura de los artículos 1, 2 y 17 de la ley en cuestión, se advierte que regula el tránsito estatal; sin embargo, algunos artículos de la referida ley indican: “Artículo 1. La presente Ley [...] tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y personas en las vialidades que no sean de competencia federal [...] Artículo 2. Los Ayuntamientos aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de esta Ley, por conducto de las unidades



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

administrativas de tránsito y seguridad vial o su equivalente, y ajustarán a las disposiciones de la misma sus reglamentos en la materia [...] Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] XLIV. Vía pública: Las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel y andadores comprendidos dentro de los límites del Estado”, de lo que se desprende que invade las atribuciones municipales para la prestación de ese servicio.

Concluyó reconociendo la labor minuciosa del proyecto para delimitar los artículos que invaden o no las competencias municipales, pero se pronunció por la inconstitucionalidad total de la ley porque, además, atenta a la seguridad jurídica del municipio, por lo que debería invalidarse totalmente y otorgar un plazo al legislador de Veracruz para que la corrija.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con la posición del señor Ministro Laynez Potisek, pero con alguna variante.

Recordó que, de los precedentes de este Tribunal Pleno alusivos a este tema, en una primera aproximación se estableció que la facultad para que los municipios regularan ciertas materias específicas provenía directamente de la Constitución y, por tanto, no se tendría que ver como una cuestión jerárquica, sino de competencias; pero posteriormente se determinó que la potestad regulatoria de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los municipios no podía ser irrestricta, sino que estaba sujeta a tres límites fundamentales: 1) no estar en oposición a la Constitución General ni a la de los Estados, 2) no estar en contravención a las leyes federales o locales o, en todo caso, adecuarse a las bases generales que emitieran las legislaturas de los Estados, y 3) deben versar sobre las materias o servicios que les corresponde a los municipios.

De esos precedentes —aunque todavía no integraba el Tribunal Pleno—, compartió el reconocimiento de la facultad regulatoria a favor de los municipios, pues así lo preveía el artículo 115, fracción II, constitucional: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”, por lo que las leyes estatales únicamente debían establecer las bases generales que dieran un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos.

También coincidió con la precisión del Tribunal Pleno, en esos precedentes, de que el Congreso local debía distinguir cuáles eran las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal propio y con convenio celebrado con el Estado pues, de lo contrario, la autonomía jurídica del municipio quedaría afectada; por lo tanto, si una ley estatal no hace



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

esta división, resulta inconstitucional y, por tratarse de una controversia constitucional, la invalidez sería relativa entre las partes, es decir, el municipio actor no quedaría vinculado con la ley estatal cuestionada.

En el caso concreto, advirtió que la ley no diferencia estos aspectos, por lo que votará por la invalidez total de la ley. Acotó que esta postura no contradice lo resuelto en la controversia constitucional 326/2017 porque, en ese asunto, se abordaron sólo dos artículos de una ley de tránsito local y, en éste, se analizará toda la ley, bajo el concepto de invalidez del municipio actor, alusivo a la invasión de su esfera competencial en materia de tránsito.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado A, denominado “INCOMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA EMITIR LA LEY CUYAS DISPOSICIONES SE IMPUGNAN”, consistente en declarar infundada la impugnación genérica de incompetencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz en materia de tránsito municipal, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado B, denominado "TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". El proyecto propone declarar infundada la impugnación concerniente a que el acto legislativo impugnado careció de motivación y fundamentación, en razón de que, además de la genérica regla tratándose del órgano facultado para emitir una ley, se requiere además la existencia de antecedentes o circunstancias de hecho que permitan colegir la viabilidad y procedencia del ejercicio de las facultades legislativas, lo cual ocurrió en este caso.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra del proyecto porque el municipio actor no puede hacer valer transgresiones al artículo 16 constitucional, pues no es un ámbito competencial en el que se contenga alguna prueba de afectación o se extraiga un principio de agravio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado B, denominado "TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

16 CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”, consistente en declarar infundada la impugnación concerniente a que el acto legislativo impugnado careció de motivación y fundamentación, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado “INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, subapartado C.1., denominado “POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, en su parte primera. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, y 110 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince; en razón de que no invaden la competencia municipal en materia de tránsito, en tanto que acota las atribuciones de las autoridades del Estado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó de acuerdo con la propuesta, salvo por el artículo 3, fracción XXV, en su porción normativa “y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado”, pues leída en su contexto otorga facultades más allá del tránsito.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado “INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, subapartado C.1., denominado “POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, y 110 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena salvo el artículo 3, fracción XXV, en su porción normativa “y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado”, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Morales, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado “INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, subapartado C.1., denominado “POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, en su parte segunda. El proyecto modificado propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XXV, XXXII y XLIV, 8, fracciones I, incisos d), en sus porciones normativas “Establecer programas, así como”, “destinadas a niños, niñas y adolescentes, escolares, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, para que les sea fácil, seguro y cómodo el acceso al transporte público de pasajeros y el desplazamiento en las vialidades, a través de rampas, elevadores, exclusividad de espacios, y” y “equipamiento y señalamientos que se requieran para cumplir con lo anterior”, y e), en su porción normativa “fomentar la prevención de accidentes a través de la concientización y cultura urbana en los veracruzanos; y expedir los acuerdos, manuales y lineamientos para los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

programas en materia de educación vial”, 11, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 91, salvo su párrafo primero, en su porción normativa “por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales”, 147, 148, 152, 157, 158, 160, párrafo primero y fracciones I y VI, 161 y 162 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos 8, fracciones I, incisos c), d), en sus porciones normativas “llevar a cabo todas las acciones necesarias” y “cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura”, y e), en su porción normativa “Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado”, y 91, párrafo primero, en su porción normativa “por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó, en general, con la propuesta de validez del proyecto en esta parte, salvo por los artículos 8, fracciones I, incisos c), d) y e), y 91.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Adelantó que, en su parte tercera, estará en contra de los artículos 8, fracción II, inciso b), 92 y 103.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó en lo general con el proyecto, salvo por los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e), pues estará por su validez a partir de una interpretación conforme al precedente de la controversia constitucional 19/2008.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra de la propuesta de invalidez de los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e), y 91.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió el proyecto, pero se apartó de algunas consideraciones. Se inclinó en favor del proyecto, pero por el reconocimiento de validez de los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e), y 91.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció un voto particular para explicar las razones de su disenso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado “INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, subapartado C.1., denominado “POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, parte segunda, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XXV, XXXII y XLIV, 11, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 147, 148, 152, 157, 158, 160, párrafo primero y fracciones I y VI, 161 y 162 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena a partir de una interpretación conforme, González Alcántara Carrancá a partir de una interpretación conforme, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a partir de una interpretación conforme, respecto de reconocer la validez del artículo 8, fracciones I, incisos d), en sus porciones normativas “Establecer programas, así como”, “destinadas a niños, niñas y adolescentes, escolares, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres



Sesión Pública Núm. 90

Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

embarazadas, para que les sea fácil, seguro y cómodo el acceso al transporte público de pasajeros y el desplazamiento en las vialidades, a través de rampas, elevadores, exclusividad de espacios, y” y “equipamiento y señalamientos que se requieran para cumplir con lo anterior”, y e), en su porción normativa “fomentar la prevención de accidentes a través de la concientización y cultura urbana en los veracruzanos; y expedir los acuerdos, manuales y lineamientos para los programas en materia de educación vial”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 91, salvo su párrafo primero, en su porción normativa “por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y



Sesión Pública Núm. 90

Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Layneze Potisek votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 8, fracciones I, incisos c), d), en sus porciones normativas “llevar a cabo todas las acciones necesarias” y “cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura”, y e), en su porción normativa “Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández, Layneze Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Por ende, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 8,



Sesión Pública Núm. 90 Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracciones I, incisos c), d), en sus porciones normativas “llevar a cabo todas las acciones necesarias” y “cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura”, y e), en su porción normativa “Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 91, párrafo primero, en su porción normativa “por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Medina Mora I. votaron en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado “INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, subapartado C.1., denominado “POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, en su parte tercera. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos 102, 104, 106, fracciones de la I, II, III, V, VIII, IX, X, XI y XII, 107 y 108 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos 8, fracción II, inciso b), 92, párrafos primero, en su porción normativa “con apoyo de la Dirección”, y segundo, en su porción normativa “dará aviso a la Dirección”, 101, 103, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince.

La propuesta de validez responde a que no se invaden las competencias municipales.

La declaración de invalidez propuesta es consecuencia de que esos preceptos atribuyen al Secretario y Director,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ambos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, facultades indelegables relacionadas con el estacionamiento de vehículos, así como por darle al municipio únicamente aviso en la autorización de instrumentos para la medición de tiempo y pago de una cuota por estacionamiento de vehículos en la vía pública.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó por la validez de los artículos 8, fracción II, inciso b), 101, 103, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la propuesta, pero se apartó de los artículos 103 y 105, al considerarlos válidos, y del diverso 104 porque es inconstitucional.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó: 1) a favor del proyecto y con la invalidez de los artículos 8º, fracción II, inciso b), 101, párrafos primero y segundo, y 103, 2) a favor del proyecto, pero en contra de las consideraciones respecto de la validez de los artículos 102, 104, 106, fracciones VIII y XI, 107 y 108, y 3) en contra del proyecto y por la invalidez del artículo 92, párrafo tercero, y 101, párrafos primero y segundo, y por la validez de los artículos 92, párrafos primero y segundo, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII.

La señora Ministra Esquivel Mossa se pronunció en favor de la propuesta, con excepción de los artículos 103, 104, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó de acuerdo con el proyecto, excepto de la invalidez propuesta a los artículos 8, fracción II, inciso b), 92 y 103.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó de acuerdo con el proyecto, con la siguientes excepciones y precisiones de su votación: 1) por la invalidez del artículo 106, fracción VIII, en su porción normativa “de la Dirección”, 2) respecto del artículo 92, únicamente por la invalidez de su párrafo primero, en su porción normativa “con apoyo de la Dirección”, y 3) por la validez de los artículos 92, párrafo segundo, y 106, fracciones IV, VI y VII.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado “INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, subapartado C.1., denominado “POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, parte tercera, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de reconocer la validez de los artículos 102, 106, fracciones I, II, III, V, VIII, esta última en sus porciones normativas “Colocar en lugar visible las tarifas y el horario a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización, así como el número telefónico” y “para que presenten sus quejas”, IX, X, XI y XII, 107 y 108 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 104 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. El señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. en contra de las consideraciones y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

106, fracción VIII, en su porción normativa “de la Dirección”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 8, fracción II, inciso b), de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 92, párrafo primero, en su porción normativa “con apoyo de la Dirección”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad



Sesión Pública Núm. 90

Jueves 12 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora I., por la invalidez adicional del párrafo tercero, votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 92, párrafo segundo, en su porción normativa “dará aviso a la Dirección”, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales, Medina Mora I., por la invalidez adicional del párrafo tercero, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández, Medina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 103 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 105 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 106, fracciones IV, VI y VII, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa,

Sesión Pública Núm. 90

Jueves 12 de septiembre de 2019

Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes diecisiete de septiembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN